



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES, CALDAS**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 8 de noviembre 2023.

A despacho de la señora Juez informándole, que el 27 de octubre de 2023, el apoderado de **MANPOWER PROFESSIONAL LTDA**, interpuso el recurso de reposición, contra el auto del 23 de octubre de 2023, por medio del cual se tuvo por no contestado el llamamiento en garantía y se fijó fecha para audiencia.

Sírvase proveer.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES, CALDAS**

Manizales, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA
Demandante: MARTHA LUCÍA RÍOS CASTAÑO
Demandadas: MANPOWER PROFESSIONAL LTDA Y
UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.
**Llamada en
garantía:** COMPAÑÍA ASEGURADORA DE IANZAS
S.A.
MANPOWER PROFESSIONAL LTDA
Radicado: 170013105003-**2022-00143-00**
Auto Sustanciación Nro. 2384

Vista la constancia que antecede, se procede a resolver el recurso de reposición contra el auto del 23 de octubre de 2023, por medio del cual se tuvo por no contestado el llamamiento en garantía y se fijó fecha para audiencia.

CONSIDERACIONES:

Conforme a lo dispuesto por el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el recurso de reposición contra los autos interlocutorios debe interponerse dentro de los dos (2) días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados.

En el presente caso, el auto del 23 de octubre de 2023 y notificado por estado el día siguiente, por lo cual la parte demandante contaba como



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO MANIZALES, CALDAS

plazo máximo para la interposición del recurso hasta el 27 de octubre de 2023, lo cual implica que se interpuso dentro del término legal.

El fundamento del recurso, lo sustenta en que el 20 de septiembre de 2023 a las 4:38 pm envió la contestación al correo del Despacho, para tal efecto envió el pantallazo, así mismo allegó prueba que el despacho ese mismo día a las 4:45 p.m., le indicó que la radicación de dicha contestación debía realizarse por la ventanilla virtual del centro de servicios, agrega no tenía conocimiento de esta plataforma y de las directrices allí impartidas para la radicaciones de memoriales y contestaciones teniendo en cuenta que el domicilio principal de MANPOWER PROFESSIONAL LTDA es en la ciudad de Medellín- Antioquia y actualmente es el único proceso que se lleva actualmente en este Despacho.

De cara, con lo argumentado por la parte recurrente y revisado el correo electrónico, se evidencia que efectivamente el apoderado de **MANPOWER PROFESSIONAL LTDA** allegó la contestación al llamamiento, al correo electrónico el 20 de septiembre de los corrientes, y que si bien la radicación de memoriales debe realizarse a través de la ventanilla virtual del Centro de Servicios de Manizales, Caldas, y en aras de vulnerar el derecho de defensa, **se repondrá el auto recurrido** y en consecuencia se ordena la incorporación de la contestación al llamamiento en garantía allegada al correo electrónica. Así las cosas, se estudiará su admisibilidad, como quiera que se allegó en término.

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y los lineamientos de la Ley 2213 de 2022, **SE ADMITE** la contestación al llamamiento en garantía presentada por el apoderado de **MANPOWER PROFESSIONAL LTDA**.

Por último, **SE DISPONE** fijar como fecha para la celebración de la audiencia de la que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día **VEINTIUNO (21) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS TRES Y TREINTA (3:30 P.M.)**.

Se advierte a las partes de las consecuencias procesales que trae consigo la inasistencia a esta diligencia contempladas en la norma citada.



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES, CALDAS**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO** de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER, el auto del 23 de octubre de 2023, y para tal efecto se ordena la incorporación de la contestación del llamamiento allegado por allegada al correo electrónica por parte de **MANPOWER PROFESSIONAL LTDA.**

SEGUNDO: ADMITIR la contestación al llamamiento en garantía presentada por el apoderado de **MANPOWER PROFESSIONAL LTDA.**

TERCERO: DISPONER fijar como fecha para la celebración de la audiencia de la que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día **VEINTIUNO (21) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS TRES Y TREINTA (3:30 P.M.).**

Se advierte a las partes de las consecuencias procesales que trae consigo la inasistencia a esta diligencia contempladas en la norma citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Andrea Carolina Gonzalez Muñoz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **545542abf4866b29cdd25809f8e3b7512ab4c2fb61dd85b92d25db3ffb55ad75**
Documento generado en 08/11/2023 04:38:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>